

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 03 de Marzo del 2021

HORA: 8:53:31 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Valentina Agudelo Valencia, con el radicado; 202000586, correo electrónico registrado; valentina.agudelo@veolia.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIALCAROLINARAMIREZ.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210303085332-RJC-5715

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JURM- 062

Manizales 03 de marzo de 2021

Señores
JOSE LUIS CARDENAS ROMERO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **170014003007-2020-00586-00**
DEMANDANTE: **COOPVISO**
DEMANDADO: **CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ**

Cordial saludo

El presente oficio es dirigido a ustedes con el fin de indicar que **CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ** identificada con C.C. 1.053.779.202 quien actúa como demandada en el proceso de la referencia, se encuentra vinculada a la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A E.S.P como aprendiz universitaria, bajo contrato de aprendizajes autorizado por el SENA. por ese motivo RAMIREZ RAMIREZ, no tiene asignación salarial, únicamente la cuota de sostenimiento que en ningún caso constituye salario de conformidad con la **Ley 789 del año 2002** en su artículo 30 dispone:

“Artículo 30: “Artículo 30. Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario”.

Así mismo, mediante **Concepto 32124 de 2017** el SENA precisó la finalidad del apoyo de sostenimiento mensual del aprendiz de la siguiente manera:

“Durante la ejecución del contrato de aprendizaje, el legislador estableció que se daría al aprendiz una suma dineraria a la que denominó “apoyo de sostenimiento mensual”.



Es decir, no tiene una carácter retributivo ni salarial, por cuanto no corresponde a la contraprestación por servicios de un contrato de trabajo, es una especie de auxilio que la ley estableció como obligación en cabeza del patrocinador.

También, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente, Alfonso Vargas Rincón, en Sentencia del 6 de agosto de 2009, citada en el Concepto 10360 de 2014 proferido por esta dependencia, citada en el Concepto 10360 de 2014 proferido por esta dependencia, estableció lo siguiente: estableció lo siguiente:

“El contrato de aprendizaje tiene como finalidad la de facilitar la formación de quienes, como aprendices, ingresan a las entidades autorizadas para el efecto.

2. La Subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje y se recibe a título estrictamente personal. 3. El apoyo de sostenimiento mensual, en ningún caso constituye salario, es decir, su fin no es retribuir el servicio.

4. La finalidad del apoyo de sostenimiento mensual es servir como sustento mientras surte el proceso de aprendizaje con el fin de que no se vea truncado. 5. El contrato

de aprendizaje es un contrato especial dentro del marco del Derecho Laboral, más no se considera como un contrato laboral. 6. En consecuencia, la empresa patrocinadora no puede realizar ninguna clase de descuento al apoyo de sostenimiento ni siquiera por autorización por escrito del aprendiz, pues el apoyo de sostenimiento NO es salario ni existe una vinculación laboral directa con la empresa”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Empresa Metropolitana de Aseo S.A.E.S.P -EMAS-, actuando de conformidad a la normatividad vigente, no procederá a hacer descuentos sobre el apoyo de sostenimiento que actualmente devenga la señora **CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ** toda vez que ello es ostensiblemente improcedente.

Atentamente



Valentina Agudelo Valencia

Gerente jurídica.

jurm- 062

